

C/2026/293

26.1.2026

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 31 de octubre de 2025 – Varshets Estate Investment OOD / V. P. M.

(Asunto C-692/25, Varshets Estate Investment)

(C/2026/293)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Partes en el procedimiento principal

Peticionaria en el procedimiento monitorio: Varshets Estate Investment OOD

Deudor: V. P. M.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/13/CEE⁽¹⁾ y el artículo 22, apartado 3, de la Directiva 2008/48/CE⁽²⁾ en el sentido de que se oponen a una jurisprudencia según la cual, en un procedimiento dirigido a la emisión de un requerimiento de pago inmediatamente ejecutivo basado en un pagaré transmitido mediante endoso a un tercero, el tribunal no tiene la posibilidad de exigir pruebas de la existencia de un crédito resultante de una relación jurídica causal, aunque el tribunal tenga sospechas fundadas de que el pagaré garantiza una obligación derivada de un contrato celebrado por un consumidor y basa esta sospecha en información de público acceso en el registro mercantil, así como en hechos conocidos de oficio por el tribunal sobre la naturaleza de la actividad comercial del tomador (que consiste en la concesión de créditos a consumidores), teniendo en cuenta el riesgo considerable de que el deudor no formule oposición, así como el hecho de que el tribunal no tiene competencia en el procedimiento de ejecución para examinar cláusulas abusivas y el cumplimiento de ambas Directivas?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13 y el artículo 17 de la Directiva 2008/48, así como los principios de equivalencia y de efectividad, en el sentido de que permiten una jurisprudencia que parte de la premisa de que la petición de emisión de un requerimiento de pago basada en un pagaré transmitido mediante endoso a un tercero que se niega a atender los requerimientos del tribunal y a presentar el contrato de crédito al consumo en virtud del cual se emitió el pagaré, contrato cuya existencia presume fundadamente el tribunal, vulnera los derechos del consumidor, puesto que 1) genera dificultades considerables para el ejercicio del derecho de protección de los consumidores, ya que al consumidor le resultará difícil decidir si debe formular oposición, pues tiene dificultad para determinar en virtud de qué contrato debe qué importe a qué prestamista y cuál es su cuantía, y si sus excepciones frente al endosatario del pagaré pueden prosperar, en vista de la legislación nacional, que, en este caso, traslada la carga de la prueba íntegramente en perjuicio del consumidor, 2) entraña un riesgo considerable de que se eludan los requisitos imperativos del artículo 17 de la Directiva 2008/48, según el cual se debe informar al consumidor sobre el cambio de prestamista y pueden hacerse valer todas las excepciones y defensas del consumidor ante al nuevo prestamista, y 3) viola el principio de protección efectiva de los derechos de los consumidores al exponer al consumidor a un riesgo considerable de ejecución forzosa inmediata sin derecho a defenderse ni a que se examine el contrato?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, así como los principios de equivalencia, de efectividad y de seguridad jurídica, en el sentido de que permiten una jurisprudencia en virtud de la cual, en caso de petición de emisión de un requerimiento de pago inmediatamente ejecutivo sobre la base de un

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

⁽²⁾ Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, sobre contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).

pagaré transmitido mediante endoso a un tercero que se niega a atender los requerimientos del tribunal y a presentar el contrato de crédito al consumo en virtud del cual se emitió el pagaré, contrato cuya existencia presume fundadamente el tribunal, el tribunal deniega la petición en su totalidad e informa al peticionario de que puede pagar la diferencia de la tasa adeudada y presentar una demanda por el mismo crédito, de modo que pueden mantenerse todas las consecuencias procesales favorables para el acreedor y el tribunal, al examinar dicha demanda, puede tener en cuenta los requisitos establecidos en la sentencia de 7 de noviembre de 2019, Profi Credit Polska (C-419/18 y C-483/18) ⁽³⁾?

⁽³⁾ ECLI:EU:C:2019:930.